Expediente: PAOT-2020-208-SPA-150

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2329-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-208-SPA-150** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) desde hace seis meses aproximadamente el restaurante El Asado de Carlos* [situado al interior de Plaza Fuentes, ubicada en Calzada del Hueso número 160, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Coyoacán] *colocó una bocina en la vía pública con la que reproduce música, durante todo el horario de operación del establecimiento que es de las 09:00 horas aproximadamente de lunes a sábado y los domingos rara vez lo ponen, lo anterior con la finalidad de llamar la atención de los asistentes (...) destacando que entre las 15 a 17 horas el ruido es notoriamente más alto (...) la bocina se encuentra por el lado de la ventana donde se venden torta y comida para llevar (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de una bocina con la que contaba el establecimiento mercantil denominado "El Asado de Carlos", misma que se encontraba sobre la vía pública. No obstante, durante la diligencia, el gerente de la referida negociación manifestó que la retiraría para evitar problemas con los vecinos.



En seguimiento a la investigación, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que derivado de las acciones realizadas por esta Procuraduría, la bocina con la que contaba el establecimiento mercantil denominado "El Asado de Carlos" había sido retirada, por lo que ya no percibía las emisiones sonoras que le causaban molestia.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de una bocina con la que contaba el establecimiento mercantil denominado "El Asado de Carlos", situado en

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CIUDAD DE MÉXICO DF

interior de Plaza Fuentes, ubicada en Calzada del Hueso número 160, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Coyoacán.

2. El gerente del establecimiento mercantil denunciado durante el reconocimiento de hechos, manifestó que retiraría la bocina.
3. La persona denunciante manifestó que derivado de las acciones llevadas a cabo por esta Procuraduría, la problemática de emisiones sonoras dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/SMR